



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIDUVINA AMPARO RODRÍGUEZ
DAMANDADO	LUIS FERNANDO FUENTES TUTA
RADICADO	540013160005 2008- 00047 -00
ASUNTO	RESPUESTA A SOLICITUD
FECHA DE PROVIDENCIA	MARZO CATORCE 14 DE 2024.

Ante la solicitud allegada por el señor LUIS FERNANDO FUENTES TUTA, identificado con cedula de Ciudadanía N°.88.212.304, procede el despacho a revisar la información que reposa en la plataforma One Drive y Justicia siglo XXI.

Que revisado el expediente en la plataforma de Justicia siglo XXI, se evidencia efectivamente la demanda de alimentos fue presentada por la señora LIDUVINA AMPARO RODRÍGUEZ, con radicado 540013110005**20080004700**, la cual fue inadmitida inicialmente el 18 de febrero del año 2008, y posteriormente se accedió al retiro de la demanda, mediante providencia del 27 de febrero del mismo 2008.

Teniendo en cuenta las fechas de dichas actuaciones y de conformidad para esa época con el Código de Procedimiento Civil, al momento de la entrega de las demandas se hacia la devolución de toda la demanda exceptuando únicamente las actuaciones del despacho, por lo cual no existe mayor documentación dentro del expediente en físico en el archivo central, no obstante, si es del criterio del solicitante puede solicitar el desarchivo pagando el arancel judicial correspondiente a la oficina de archivo de administración judicial.

Por lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

PRIMERO: INFORMAR al peticionario señor LUIS FERNANDO FUENTES TUTA, que, revisado el expediente en comento que, ante la inadmisión y posterior solicitud de retiro de la demanda, nunca hubo lugar a decretar medida cautelar para impedir la salida del país, por parte de este despacho.

SEGUNDO: SUGERIR al interesado que eleve la petición de información ante la Unidad de Migración Colombia para que sea dicha entidad quien informe que unidad judicial profirió tal impedimento y si es su criterio solicite el desarchivo pagando el arancel judicial correspondiente a la oficina de archivo de administración judicial.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo electrónico del peticionario: colaboffa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secr^{ta}ria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf0fd5d4c646449ec2b23c22f54453ada16bd980e5f634d7b5b2ec35afab3ac**

Documento generado en 13/03/2024 05:07:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS

JOSE DARIO CAMARGO RIVERA

DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ

5400131600052020-00173-00

Respuesta solicitud parte demandada.

Marzo Trece 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso con escrito de la señora DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ, recibido desde su correo personal, el mismo utilizado, para solicitudes de pago de depósitos, y del cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como se evidencia que este despacho mediante sentencia del pasado 10 de febrero del año 2021, procedió a fijar la cuota alimentaria en favor del menor (S.T.C.A.) en la cuantía equivalente al 30% de lo devengado por el señor CAMARGO RIVERA, así como las primas legales y el 50% de las cesantías.

Posterior a ello en diligencia del 16 de agosto del año 2022, dentro del trámite de disminución de la cuota alimentaria, adelantada por el señor JOSE DARIO CAMARGO RIVERA, se acordó la suma en la misma cuantía como se había decretado en la fijación de la cuota de alimentos esto es:

“...fijar el equivalente al 30% de lo devengado por el señor CAMARGO RIVERA, así como las primas legales de junio y diciembre de cada año, dicha cuota se incrementará anualmente, conforme al salario del demandado...”.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente demanda se encuentra finiquitada y archivada.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Informar a la señora DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ, que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación de la cuota alimentaria en beneficio de su menor hijo (S.T.C.A.), así como también que, ya sean entregado la totalidad de los dineros existentes producto de la suma consignada a través de Caja Honor.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud de levantamiento de medidas se dispone librar comunicación a las oficinas de Talento Humano de la Policía Nacional y Caja Honor, dejado sin efectos las comunicaciones emitidas por esta unidad judicial, aunque reposa información de los mismos interesados que el citado señor CAMARGO RIVERA ya se desvinculo de la referida institución.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Y al correo de la interesada: paosaldana192@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b84d0a364272f76533cf7b1e033f8d2be453e88ad104bb1f4be3e5797d0296**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JANETH RINCON PALLARES
DEMANDADOS: ANGEL MARIA BALMACEDA BALLESTEROS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00276 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 de MARZO de 2024

Encontrándose debidamente notificada la abogada IVANNA KATHERINE MEJIA PEÑARANDA del nombramiento como curador Ad-Litem del demandado ANGEL MARIA BALMACEDA BALLESTEROS sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento, alguno se dispone requerirla para que en el término de cinco (5) días, manifiesta si acepta o no la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha 14/03/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5395c7e148b70b56327a362e1490f9a847e16405341ac81fe64bb6b87d84eb0**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KAREN DANIELA HERNANDEZ BALLEEN
CAUSANTE: SILVIA ANGEL DE HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00422-00
FECHA: 13 de marzo de 2024

Revisado el trabajo presentado, se evidencian algunas inconsistencias y en razón a ello, de conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición concediendo a los togados el término de 8 días, por las siguientes razones:

1. En cada hijuela que repartan partidas a varios asignatarios deberá señalar que lo hacen de común y pro indiviso conforme lo establece el art. 508 C.G.P “3. Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso.”
2. La hijuela de Lucy Rubiela Hernández señala: “PARTIDA **SEGUNDA**: EL CIEN POR CIENTO (100%) de la partida **tercera**”.

Se aclara que, aunque se entreguen dos o más partidas, no por ello debe cambiarse el nombre, esto es, si la partida a adjudicar es la tercera así debe llamarse. A manera de ej.: Se procede a adjudicar las siguientes partidas: de la partida primera se adjudica en común y pro indiviso el 6.4% (...) De la partida tercera se adjudica el 100% (...).

Esta situación se repite en la hijuela de Edgar Rubiano Hernandez Angel, Jairo hernandez ángel.

3. El hecho que a una persona se le adjudique una sola partida, no por ello se debe llamar hijuela única, por cuanto son cosas diferentes.
4. Si bien en la recapitulación de hijuelas se indica que el pasivo es asumido por Jairo Hernandez Angel, no se observa hijuela de pasivo en la que se le adjudique al señor Jairo las partidas o porcentajes con los que va a cancelar esos pasivos, conforme lo indica el art. 508.4 del C.G.P “Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de fecha 14 03 2024 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4318c8ba853ad133e6f35288fe1e23a2ffa73fb445d218123dfe7359b5557146

Documento generado en 13/03/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	ISLEY RINCON ACEVEDO
CORREO ELECTRÓNICO	isle1115@hotmail.com
APODERADA	RUTH KATHERINE MONTAGUTH
CORREO ELECTRÓNICO	katerinemontagut@hotmail.com
MENOR	L.V.Z.A.
RADICADO	54001316000520230001300
ASUNTO	MANTENER EN SECRETARIA
FECHA	13 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante providencia del 5 de marzo del corriente, se agregó y puso en conocimiento del Procurador de Familia por el termino de tres (3) días el informe de gestión de los bienes que se encuentran en cabeza de la menor, presentado por la guardadora. Ahora bien, una vez vencido dicho termino, y al no encontrar pronunciamiento alguno al respecto, procede el Despacho a mantener en secretaria el presente trámite procesal, para el respectivo informe anual de conformidad con lo establecido en el articulo 103 de la Ley 1306 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **027** de fecha **14/03/2024** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65d157744c96891ca28de7f21c73c7094fd5afb1a13c40e458dcea3c6b3487d**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CLARA LAURA MORELLI DE VÁSQUE
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00200-00
FECHA: 13 de marzo de 2024

Vencido el término de suspensión y evidenciando que las partes no han aportado registro de la partición de adjudicación de los bienes correspondientes a liquidación de sociedad conyugal, procede este juzgado a fijar fecha para continuar con la diligencia de inventario y avalúo para el día **12 de junio a las 2:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, a través del siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/20974237>.

Se deja de presente que los correos de los apoderados, son Dr. JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ, juansimon@vasquezperez.com y el Dr. JOHAN ALBERTO OVALLES GALVIS johanovalleslegal@gmail.com.

En cuanto a los escritos del Dr. JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ se le informa que este juzgado por ser de la especialidad familia, tiene trámites procesales que por ley tienen prevalencia conforme el código de infancia y adolescencia y normas especiales.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de fecha 14-03-24 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baca0a5a371e5569c98be40a6bb7595de08177a6d419a7518f41eae0aea7427**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ
DEMANDADO: JENNYFER LISSET BENAVIDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00225 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 marzo de 2024

Al despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda tiene programada audiencia para el día 14 de marzo a las 2:30 pm y Con forme lo solicitado por los apoderados de las partes en los cuales requieren suspender el proceso por el termino de 3 meses con el fin de llegar acuerdo que permita dar por terminado el proceso.

Referencia	DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ
Demandado:	JENNIFER LISSETH BENAVIDES MARTINEZ
Rad.	225/2023

NATALIA LOBO MORENO, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N°60'352.376 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N°226.773 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la avenida 0 N° 12-44 oficina N° 18 del Centro Comercial Isla Cero del barrio la Playa de Cúcuta; con correo electrónico: naty_342010@hotmail.com, actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial del señor **EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'082.867.139 de Santa Marta, con domicilio en la avenida 5 N° 1A -32 Conjunto Cerrado Bilbao apartamento 402 Torre 2 del Barrio la Ínsula de la ciudad de Cúcuta correo electrónico: emanuelmaestre@gmail.com; y el doctor **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.081.653 de Villavicencio, Portador de la Tarjeta Profesional N° 231.053 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico: William-lombog@unilibre.edu.co; actuando en nombre y representación de la señora **JENNIFER LISSETH BENAVIDES MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34'330.132 de Popayan; domiciliada en el barrio la troncal casa 17 manzana F piso 2 de la ciudad de Cartagena y correo electrónico: jennifer.benavides2819@correo.policia.gov.co; acudimos ante su respetado Despacho con el propósito de solicitar conjuntamente la **Suspensión del Proceso por tres meses**, como quiera que las partes están buscando materializar un acuerdo extrajudicial que permita terminar anticipadamente el proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Suspender la diligencia programada para el día 14 de marzo a las 2:30 pm

SEGUNDO: Agregar al expediente lo allegado por los apoderados

TERCERO: Acceder a lo peticionado y en aplicación al artículo ,161 del C.G.P se suspende el mismo por el termino de 3 meses.

CUARTO: Notificar por estado virtual de conformidad con el Articulo .9 de la ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No27 de fecha 14/03/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe82f8cafc6b2d8fc7d2fa981ca6914c4166a9f85baf3031a7d0a5ae5f3d51**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE	DIVORCIO
RADICADO	5400131600052023-00477-00
DEMANDANTE	MARIA CAMILA RINCON MEZA
DEMANADO:	CARLOS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ
FECHA DEL AUTO	MARZO TRECE (1 3) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ASUNTO.	AUTO QUE ORRIGE SENTENCIA

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

El apoderado de la parte demandante solicita corrección de la providencia de fecha 22 de febrero de 2024 en atención a que los apellidos de las dos partes quedaron escritos de forma errada

Ante lo cual, y observando que efectivamente se cometió un error en la digitación de los apellidos de las dos partes, se procede a subsanar dicho yerro.

Para el caso en concreto, el artículo 286 del C.G.P. perpetúa: “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, la providencia se notificará por aviso. Lo dispuesto en los avisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De esta forma las cosas, con apoyo en el citado artículo, se corrige la sentencia del 22 de febrero de 2024, en el cual, para todos los efectos legales, se corrige los apellidos de la demandante y demandado estableciendo como correcto MARIA CAMILA RINCON MEMDOZA identificada con la C.C No. 1.093.801.123 de los patios N/S y, la parte demandada CARLOS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ. identificado con C.C de ciudadanía No. 1.090.495.641.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 07 de febrero de 2024, en el cual, para todos los efectos legales, se corrige los apellidos de la demandante y demandado estableciendo como correcto MARIA CAMILA RINCON MEMDOZA identificada con la C.C No. 1.093.801.123 de los patios N/S y, la parte demandada CARLOS ALBERTO ORTIZ MARTINEZ. identificado con C.C de ciudadanía No. 1.090.495.641.

SEGUNDO: disponer que el presente auto forme parte de la sentencia d e fecha 07 de febrero de 2024 para sus fines pertinentes-

TERCERO: Notificar por el medio más expedito y eficaz el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No27 de fecha 14/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500b644ce2fa763a74cfb0265e3dd7e4f90cc5af85cc110b53e637c8ef971f1a**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	FREDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ
CORREO ELECTRONICO:	somefre02@gmail.com
DEMANDADO	MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	lili_usb@hotmail.com
RADICACION	540013160005 2024-00057-00
ASUNTO	RETIRO DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	13 de marzo del 2024

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P

De acuerdo a la norma enunciada, esta judicatura no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA. N.S

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por el señor apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Cancelar esta radicación y dejar las constancias respectivas.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, ARCHIVESE el expediente, dejándose la constancia respectiva en el expediente digital

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FREDY ORLANDO VILLAMIZAR FLOREZ
CORREO ELECTRONICO: somefre02@gmail.com
APODERADO DTE: MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO: lili_usb@hotmail.com
DEMANDADO: MERARID RAMIREZ VALBUENA
RADICACION: 54 001 31 60 005 2024 00057 00

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64518c1a433581c5d6cd614d3dd8ca553a894c2b7dd61ebdba5895b73ec28e3**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JHON ANDERSSON CAMPEROS
DEMANDADO: ANDREA KATHERINE REY SALCEDO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00079 00
FECHA PROVIDENCIA: 13 marzo 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se subsanó en debida forma y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por el señor JHON ANDERSSON CAMPEROS, a través de apoderado judicial en contra la señora ANDREA KATHERINE REY SALCEDO.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ANDREA KATHERINE REY SALCEDO, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se deberá realizar con el envío de esta providencia, escrito de demanda y anexos a través del correo electrónico aportado, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d228ebde9cc44e0bd4d60a7bec904b81ea0a5e38eb26f36b580389f179f2957

Documento generado en 13/03/2024 04:55:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLY JOHANNA RODRIGUEZ SANCHEZ Representante legal del Menor (J.T.C.R)
Correo Electrónico.	Kellyjisetht.29@gmail.com
Apoderado Dte:	DR. KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO
Correo electrónico:	Karen.marquez@icbf.gov.co
DEMANDADO:	JOSE ALIRIO CUVIDES ROMERO
Correo Electrónico.	Yiyocuvides123@gmail.com
RADICACION:	54001316000520240008900
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de providencia:	Marzo Trece 13 de Dos Mil Veinticuatro 2024

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se procede a dar trámite a la demanda instaurada por **KELLY JOHANNA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago en contra del señor **JOSE ALIRIO CUVIDES ROMERO**, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2021 hasta el presente año y detalladas a continuación:

POR ALIMENTOS:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL Pesos (\$200.000,00) Correspondientes a la Cuota De Alimentos Del mes de diciembre de 2021.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.642.400,00) Correspondientes A La Cuota De Alimentos Del Año 2022

Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.064.800,00) Correspondientes A La Cuota De Alimentos Del Año 2023.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$572.000,00) Correspondientes A La Cuota De Alimentos Del mes de enero y febrero de 2024

SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 A FEBRERO DE 2024. PARA UN TOTAL DE **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.479.800,00).**

POR EDUCACIÓN:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$220.000) Correspondientes A Cuota anual de educación Del Año 2022.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Correspondientes A Cuota anual de educación Del Año 2023.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Correspondientes A Cuota anual de educación Del Año 2024.

SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE UTILES ESCOLARES DEL AÑO 2022 HASTA EL AÑO 2024. PARA UN TOTAL DE **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$620.000,00).**

POR VESTUARIO:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Correspondientes A Cuota vestuario de junio y diciembre Del Año 2022.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Correspondientes A Cuota de vestuario de junio y diciembre Del Año 2023.

SUMAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE VESTUARIO DE LOS AÑOS 2022 Y 2023. PARA UN TOTAL DE **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar, y los que se causen con ocasión del presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JOSE ALIRIO CUVIDES ROMERO**, por la suma total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.699.200,00)**, suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias, vestuario y educación dejadas de pagar, como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **JOSE ALIRIO CUVIDES ROMERO**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>.

Para las notificaciones virtuales.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **JOSE ALIRIO CUVIDES ROMERO**, identificado con la C.C. No. 1.090.404.329, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a47492280f3a986940bc48f1ba516e3d816152bf7cd61cc3047848a8e95f30**
Documento generado en 13/03/2024 04:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANNYS AMADA PALOMINO representante legal del menor J.J.S.P.)
CORREO ELECTRONICO:	dapalomino95@gmail.com
APODERADO DTE:	Dra. YEINNY ANDREA RODRIGUEZ S.
CORREO ELECTRONICO:	abogadaandrearodriguez@gmail.com
DEMANDADA:	JOSE GABINO SOTO SUREZ
CORREO ELECTRONICO:	jose.soto6384@correo.policia.gov.co
RADICACION:	54001316005-2024-00097-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	Marzo Trece 13 De Dos Mil Veinticuatro 2024.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda promovida por: DANNYS AMADA PALOMINO en representación del menor J.J.S.P.), a través de apoderada judicial, en contra de JOSE GABINO SOTO SUREZ.

2.TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal del señor JOSE GABINO SOTO SUREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 88216384. de Cúcuta. N.S, en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>.

CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

3.FIJAR como alimentos provisionales, en favor del menor (J.J.S.P). las siguientes sumas:

El Treinta y cinco por ciento (**35%**) del total devengado, por el señor JOSE GABINO SOTO SUREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 88.216.384, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la POLICÍA NACIONAL y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora DANNYS AMADA PALOMINO identificada con la C.C. N°.49787915 de Valledupar. Oficiar en tal sentido.

b).El Treinta y cinco por ciento **(35%)** de las cuotas extraordinarias por concepto de las primas legales, extralegales que reciba el señor JOSE GABINO SOTO SUREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 88.216.384, suma que deberá ser consignada por el pagador de la POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de julio y diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta N°.540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora DANNYS AMADA PALOMINO identificada con la C.C. N°.49787915 de Valledupar. Oficiar en tal sentido.

4.REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto).

5.RECONOCER a la Doctora. YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.394.378 y la tarjeta de abogado a No 309.274, como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

6.NOTIFICAR al señor Procurador y Defensora de familia adscritos a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 027 de fecha 14/03/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f281b6867c94ad510fa0ed6baa5d6b2eed269eb064436db08e78f521b72170**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGELICA JULIETH JAIMES TORREZ
CORREO ELECTRÓNICO	maryurijaimes05@gmail.com
APODERADO:	MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES
CORREO ELECTRÓNICO	mrozo@procuraduria.gov.co jbecerra@procuraduria.gov.co
DEMANDADO:	JORGE MARIO RODRIGUEZ MEDINA
RADICADO:	54 001 31 60 005 2024 00 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
FECHA PROVIDENCIA:	13 de marzo de 2024

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

La señora **ANGELICA JULIETH JAIMES TORREZ**, actuando por medio de apoderada judicial, interpone DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD de la menor M.A.R.J., en contra del señor **JORGE MARIO RODRIGUEZ MEDINA**.

Estas diligencias fueron remitidas por la oficina judicial, no obstante, según los hechos de la demanda, la niña se encuentra residiendo junto con su progenitora aquí demandante, y según lo referido en la demanda, su domicilio es en el municipio de Villa del Rosario, por lo tanto, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial en atención a la calidad de las partes, pues tratándose de un menor de edad, es sujeto procesal de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

“ Art. 28. Competencia territorial.

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, conforme a la norma transcrita en precedencia, por tratarse de un menor de edad, la competencia para conocer la demanda, corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de este, que en el caso en concreto según lo manifestado por la parte demandante, corresponde al Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

En consecuencia, por carácter de competencia como lo prevé el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD de la menor M.A.R.J., que interpone **ANGELICA JULIETH JAIMES TORREZ**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE MARIO RODRIGUEZ MEDINA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha 14/03/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7521203e94f9802f4ddea426332ce2f862eb1689e577779b6a833cad209eb314**

Documento generado en 13/03/2024 04:55:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>